

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina**  
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

Dirección general de Contribuciones directas.

**REGLAMENTO**

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACIÓN).

Véase el «Boletín» núm. 156.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará a Junta a los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días a lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín oficial* y en uno ó dos periódicos de los de más circulación, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen a deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio a todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Sec-

retario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta del mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, nombrando los agremiados de cada sección el que respectivamente les corresponda, declarándose elegidos a los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto a nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá a una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa como también respecto de cualquiera otro incidente relativo a la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá a la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto, propondrán en una relación nominal numerada correlativamente y firmada por el síndico de la Sección, un número

de individuos triple del de clasificadores que debe haber en la misma, según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, a invitación de la presidencia, extraerá una a una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos a cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieren a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero ínterin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para lo mismo serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.

4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente a los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán a dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen a hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

A parte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 a 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le será impuesta por el Delegado de Hacienda en la provincia, a propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas, según



las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribución, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores, y hecho así, se procederá á abrir juicio para las relaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de

algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que puedan ventilarla en el juicio de agravios.

## CAPÍTULO V

### Reclamaciones de agravio.

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra ó por escrito, por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial de las que impugnen la pretensión resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear

entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que debe señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

Art. 99. La Administración de Hacienda ó los Alcaldes, en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios, una papeleta de citación personal, las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria; y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

(Se continuará.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la Estación de Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.322 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de junio de 1896.—  
El Director general, E. Ordóñez.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la Estación de Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.



**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO**

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia en la caja provincial de Instrucción pública el importe de lo relativo á recargos municipales, liquidado hasta fines del cuarto trimestre del año económico último de 1895-96; á continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado año, por el concepto de primera enseñanza, con el fin de que en el término de quince días efectúen el ingreso en la expresada caja; apereciéndoles de que si en el citado plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos, aplicándose todo el rigor autorizado por las disposiciones vigentes sobre este asunto, y muy particularmente por los Reales decretos de 19 de abril y 1.º de mayo próximos pasados.

Logroño, 13 de julio de 1896.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

\*\*

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia por el concepto de primera enseñanza, del año económico último de 1895-96.

Ayuntamientos deudores.	CANTIDAD que deben del año económico de 1895-96. Pesetas.
Arnedo	185'43
Cervera	1785'06
Munilla	433'49
Tudelilla	285'30
Villar de Arnedo	318'73
Enciso	429'47
Préjano	413'81
Arnedillo	336'37
Aguilar	386'35
Igea	272'82
Grávalos	693'50
Cornago	304'98
Bergasa	998'61
Corera	202'25
Herce	714'88
El Redal	46'82
Galilea	60'69
Muro de Aguas	428'78
Ocón	530
Navajún	102'99
Zarzosa	77'23
Robres	140'86
Villarroya	189'11
Valdemádera	77'56
Santa Eulalia Bajera	45
Turruncún	169'25
Poyales	223'50
Bergasillas	299'07
Carbonera	223'62
Aldeanueva de Ebro	606'32
Autol	114'21
Rincón de Soto	110'16
Pradejón	316'83
Cuzcurrita	11'50
Ollauri	247'84
Foncea	510'35
Anguciana	170'50

Ayuntamientos deudores.	CANTIDAD que deben del año económico de 1895-96. Pesetas.
Briñas	284'03
Cihuri	643'14
Zarratón	82'24
Rodezno	194'29
Castañares de Rioja	216'09
Tirgo	173'64
Sajazarra	52'49
Fonzaleche	179'04
Galbárruli	44'55
Cellorigo	19'75
Ribas	39'21
Fuenmayor	157'67
Cenicero	275'67
Viguera	421'25
Albelda	174'83
Ribafrecha	473'43
Lardero	69'57
Villamediana	141'77
Entrena	1421'29
Lagunilla	438'70
Jubera	2058'18
Sotés	348'74
Sorzano	338'71
Medrano	91'14
Leza	111'36
Sojuela	34'68
Hornos	149'49
Daroça	93'24
Zenzano	52'76
Anguiano	349'27
Uruñuela	393'60
Canales	410'48
San Millán de la Cogolla	150'05
Pedroso	362'31
Ventrosa	1298'40
Baños de río Tobía	91'13
Mansilla	258'71
Tricio	68'82
Camprovín	142'33
Viniegra de Abajo	242'59
Berceo	172'15
Villar de Torre	254'38
Ventosa	125'34
Santa Coloma	106'20
Brieva	106'20
Viniegra de Arriba	86'70
Hormilleja	62'41
Villavelayo	56'32
Torrecilla sobre Alesanco	44'18
Cárdenas	118'96
Canillas	117'52
Cañas	92'44
Castroviejo	267'22
Cordovín	7'81
Villaverde	91'20
Tobía	190'62
Villarejo	41'66
Bobadilla	43'90
Bezares	70'82
Ledesma	51'43
Santo Domingo de la Calzada	995'82
Ezcaray	188'60
Santurdejo	329'26
Bañares	113'22
Leiva	133'19
Santurde	216'79
Ojacastró	155'61
Tormantos	150'42
Hervías	273'27
Corporales	82'82
Villarta Quintana	217'57
Pazuengos	101'40
San Millán de Yécora	15'06

Ayuntamientos deudores.	CANTIDAD que deben del año económico de 1895-96. Pesetas.
Zorraquín	95'39
Manzanares de Rioja	150'91
Torrecilla de Cameros	279'51
Ortigosa	161'78
Villoslada	411'76
Lumbreras	127'27
Torremaña	112'77
Trevijano	109'44
El Rasillo	103'80
Gallinero de Cameros	134'96
Nestares	43'37
Almarza	29'03
Hornillos	96'47
Luezas	89'81
Muro de Cameros	71'10
La Santa	15'58
Torre Cameros	28'52
Rabanera	28'70

Logroño, 13 de julio de 1896.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Mes de diciembre de 1895.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confin con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielsa, durante el mes de diciembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas. . . . .	50	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>50</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva en Cameros.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Rafael Teruel por 25 jornales á 2 pesetas. . . . .	50	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>50</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Victoriano Martínez, por 25 jornales á 2 pesetas. . . . .	50	"
Al id. Eduardo Castillo, por 13 id. á 1'75 id. . . . .	22	75
Al id. Federico Nayo, por 5 id. á id. id. . . . .	8	75
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>81</b>	<b>50</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Claudio Herrera, por 12 jornales á 2 pesetas. . . . .	24	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>24</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Gabino Enciso, por 15'50 jornales á 2 pesetas. . . . .	31	"
Al id. Valentín Sáenz, por 2 id. á id. id. . . . .	4	"
Al mismo, por 4 id. á 2'50 id. . . . .	10	"

DESTAJO.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
A Valentín Sáenz, piedra machacada, 5 metros á 1'75 id. . . . .	8	75
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>53</b>	<b>75</b>

Mes de enero de 1896.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confin con Navarra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas. . . . .	50	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>50</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Victoriano Martínez por 25 jornales á 2 pesetas. . . . .	50	"
Al id. Eduardo Castrillo, por id. id. á 1'75 id. . . . .	43	75
Al id. Federico Ubago, por id. id. á id. id. . . . .	43	75
Caballería menor de Francisco Frías, por 6 id. á 1'50 id. . . . .	9	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>146</b>	<b>50</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto.

PERSONAL.—DESTAJO.	Pesetas.	Cénts.
Al peón machacador Valentín Sáenz, por 30 metros á 1'75 pesetas. . . . .	52	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>52</b>	<b>50</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Mateo Martínez, por 9 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	15	75



## DESTAJO.

Al machacador Donato Escalera, por 15 metros á 1'63	24 45
Al fd. Gregorio Ayala, por 24 fd. á fd. fd. . . . .	39 12
Al fd. Bernardo Ayala, por fd. fd. á fd. fd. . . . .	39 12
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>118 44</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas Cénts.
Al peón Claudio Herreros, por 23 jornales á 2 pesetas. . . . .	46 "
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>46 "</b>

Logroño 27 de junio de 1896.  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.  
—V.º B.º—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Martín Navasa.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Por providencia de este día, he dispuesto proceder al apremio ejecutivo contra los deudores del Excelesimo Ayuntamiento de mi presidencia por el impuesto de consumos, nombrando comisionado al efecto, á D. Felipe Pérez Soldevilla para que instruya las correspondientes diligencias conforme á la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la citada Instrucción, se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.—Vicente Infante.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida sobre lesiones contra Rudesindo Moreno Zapata, vecino del Villar de Arnedo, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

- |   |     |
|---|-----|
| 1.ª Una heredad sita en el término del Altillito del pajar, con tres peonadas de viña y veintun olivos: linda N., herederos de Cenón Martínez; E., sendero; S., Juan García, y O., Hernán Benito: tasada en doscientas pesetas. . . . . | 200 |
| 2.ª Otra en el Pontig., de un cuartillo, regadío: linda N., E. y S., Blas Bea, y O.,  |     |

Juan Alcalde: tasada en ocho pesetas. . . . . 8

3.ª Otra en la Lastra, de una y media peonadas: linda N., Francisco García; E., senda; S., Pedro Malo, y O., Ramón Octavio: vale treinta pesetas. . . . . 30

4.ª Otra en la Serna, con ocho plantones de olivo: linda N. y O., Vicente Bea; S., María Moreno, y E., Martín Ortega: tasada en treinta pesetas. . . . . 30

5.ª Otra en la Planilla, con treinta y dos olivos: linda N. y E., Félix Vallés; S. y O., Pedro Carbonera: tasada en cien pesetas. . . . . 100

6.ª Otra en las Costeras, viña, de doce celemines: linda N., Clemente Ortega; E. y S., erial, y O., muga: tasada en treinta pesetas. . . . . 30

7.ª Una era de un celemin: linda N., Francisco Espinosa; E., Juan Francisco Espinosa; S., Silvestre Martínez, y O., Hipólito Espinosa, sita en el término de su nombre: tasada en doce pesetas. . . . . 12

8.ª Otra viña en el Altillito de Linojar, con dos peonadas y nueve olivos: linda N. y E., Pío Moreno; S. y O., Juan García: tasada en noventa pesetas. . . . . 90

9.ª Una casa en la calle del Barijuelo núm. catorce: linda derecha, Marcos Córdón; izquierda, Clemente Ortega, y espalda, Juan García: vale doscientas pesetas. . . . . 200

Y habiéndose señalado para la subasta el día treinta y uno de julio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, se advierte que de expresadas fincas no aparece titulación en autos, y que para tomar parte en la misma, deducido el veinticinco por ciento del valor de la tasación, deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto, previamente la décima parte del importe de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para dar cumplimiento á lo mandado, extendiendo el presente en Arnedo á treinta de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador D. Romualdo Gibaja, representando á D. Ildefonso Pisón y Madariaga, de esta vecindad, contra D. Joaquín Selba y otros, sobre tercera á diferentes bienes embargados como de la pertenencia del Consejo de administración de la com-

pañía anónima titulada «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo» previos los trámites legales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Haro á tres de julio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, como demandante D. Ildefonso Pisón y Madariaga, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Romualdo Gibaja, y dirigido por el Licenciado D. Mariano Sáenz de Cenzano, y como demandados, D. Joaquín Selba Sánchez, D. Roque Cerrajón y Acuña, D. Magdaleno Gómez Jiménez, D. José Fernández y Fernández y D. José Saravia y Simona Uria, de igual vecindad, en rebeldía, este último en concepto de Presidente del Consejo de administración de la compañía anónima titulada «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo, sobre tercera de dominio y subsidiariamente de preferente derecho á diferentes bienes muebles embargados por el Sr. Selba y consortes al referido Consejo.

**Parte dispositiva. Fallo:** Que desestimando como desestimo la tercera de dominio deducida por don Ildefonso Pisón y Madariaga, debo declarar y declaro haber lugar á la de preferente derecho por el mismo interpuesta respecto de los bienes litigiosos y en su consecuencia que dicho Sr. tiene derecho preferente y exclúyense sobre los ejecutantes á ser reintegrado de las mil cuatrocientas sesenta pesetas é intereses con el producto de los bienes muebles que existían en el piso segundo y dependencias de la casa número diecisiete de la calle del Peso de Haro, los cuales pertenecían á D. Alberto García Serrano, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, se publicará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.

Dado en Haro á ocho de julio de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Eloy Martínez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana de esta villa, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan

examinarlos y presentar sus reclamaciones de agravio en el mismo periodo de tiempo.

Quel 11 de julio de 1896.—El Alcalde, Guillermo S. de Tejada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, se anuncia la segunda para el día 21 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Ventosa 11 de julio de 1896.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Tudelilla 12 de julio de 1896.—El Alcalde, Segundo González.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el corriente año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valgañón 12 de julio de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario-recaudador de los fondos municipales de esta villa con la dotación anual de 600 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á las condiciones que tiene acordadas la Corporación en sesión del día 2 de febrero último, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á quienes se les impone la obligación de constituir fianza hipotecaria por valor de 4.000 pesetas y en su defecto la de 2.000 en metálico, puedan presentar sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor 13 de julio de 1896.—El Alcalde, José M.º Enciso.

Ocurrida la vacante del cargo de Capellán del Santo Hospital de esta ciudad por fallecimiento del que lo desempeñaba, dotado con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos y habitación en el citado establecimiento benéfico, y correspondiendo proveerla al Ayuntamiento de mi presidencia, los que deseen solicitar el expresado cargo, pueden dirigir las instancias al mismo hasta el día veintinueve inclusive del corriente mes.

Haro 14 de julio de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.